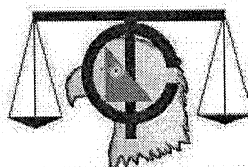
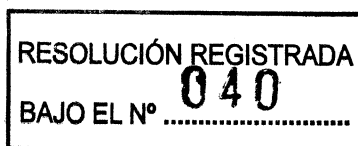




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

USHUAIA, 21 FEB 2011

VISTO: el Expediente del Registro de la Gobernación Letra SD N° 20394 del Año 2010 caratulado: "S/ CONTRATO DE SERVICIOS DEL SR. GUSTAVO ALBO P/ DIRECCIÓN DE MANEJO DEL FUEGO LEY N° 211", y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones son intervenidas por este Tribunal de Cuentas, en función del control previo en cabeza de este Organismo dispuesto en el Art. 2° inc. a) de la Ley Provincial N° 50 y Resolución Plenaria N° 01/01.

Que en el marco de dicho control la Auditora Fiscal CPN Lic. Adm. Lorena Retamar emite el Informe Contable N° 66/11 Letra T.C.P. – P.E., por medio del cual analiza la renovación del contrato de locación de servicios efectuada por la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambientes - Dirección de Bosques-, respecto del brigadista Gustavo ALBO, afectado a tareas de prevención y control de incendios forestales de toda la Provincia.

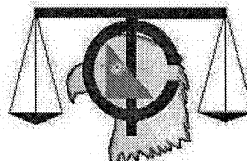
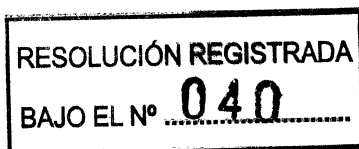
Que a fs. 51/52 se agrega Nota Interna N° 180/11 Letra TCP – SC, por medio de la cual la Prosecretaria Contable, CPN María Laura PEREZ TORRE, indica que sin perjuicio de lo expuesto por Resolución Plenaria N° 329/10, de fecha 05/11/10, para contratos similares al aquí analizado, se entendió por parte de este Organismo cumplido el requisito constitucional exigido por el artículo 73, inciso 2 de la Constitución Provincial, respecto de la "estricta necesidad funcional", al contratarse a los brigadistas sólo por períodos de mayor riesgo, es decir desde el 20 de octubre hasta el 21 de junio del año siguiente.

Que asimismo señala que en razón de que la mencionada Resolución no contempló el contrato del Sr. ALBO, sobre el que rige lo ordenado en el Acuerdo Plenario N° 2029, entendió que no correspondía a esa Secretaría Contable hacer extensiva la Resolución Plenaria N° 329/10 a dicho contrato, por exceder a su competencia, no obstante entender que al nombrado le correspondería el mismo tratamiento que para lo contratos analizados en la mencionada Resolución.

Que al respecto cabe señalar que efectivamente resultan aplicables a las presentes actuaciones los preceptos vertidos por este Tribunal de Cuentas en el marco de la Resolución Plenaria N° 329/10, emitida con fecha 05 de noviembre de 2010, mediante la cual se indicara que las contrataciones con brigadistas estipuladas



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

únicamente por el período de mayor peligrosidad de incendios, es decir hasta el 21 de junio, se adecuaba al requisito de "necesidad funcional" dispuesto en el artículo 73, inc. 2 de la Constitución Provincial.

Que se deja constancia que ante la ausencia del Vocal de Auditoría, por los motivos expresados en la Resolución Plenaria N° 373/10, este Plenario se expide en los terminos del artículo 27 de la Ley Provincial N° 50.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Hacer saber al Señor Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Lic. Ariel Ernesto MARTINEZ, que la modalidad de contratación adoptada respecto del brigadista Gustavo ALBO, se adecua debidamente al requisito de "necesidad funcional" estipulado en el artículo 73, inc. 2 de la Constitución Provincial, por lo que se devuelven las actuaciones para la prosecución del trámite.

ARTICULO 2°.- Notificar del Acto Administrativo a dictarse al Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Lic. Ariel Ernesto MARTINEZ, con remisión de las actuaciones del Registro de la Gobernación Letra SD N° 20394 del Año 2010 caratulado: "S/ CONTRATO DE SERVICIOS DEL SR. GUSTAVO ALBO P/ DIRECCIÓN DE MANEJO DEL FUEGO LEY N° 211".

ARTÍCULO 3°.- Notificar a la Secretaría Contable y a los Auditores fiscales intervinientes.

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará la presente Resolución Plenaria en el Boletín Oficial de la Provincia.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 040 /2011.-

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia